

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez con solicitud de la Doctora **PIEDAD AMPARO DEL SOCORRO BOLIVAR OROZCO** actuando como apoderado judicial de **PIO LEON JARAMILLO ZULUAGA** demandado en el Proceso Ejecutivo de la referencia a través del cual solicita el desarchivo del proceso y consecuente el levantamiento del embargo ejecutivo. De igual manera, se deja constancia el expediente a pdf 06 que la asistente judicial buscó el proceso en varias ocasiones en los archivos del Juzgado y no se logró su ubicación. Sírvese proveer.

Andrea Alzate M
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN (ANT.), NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Arrendamientos Sevilla Ltda.
Demandado:	Pio León Jaramillo Zuluaga
Radicado:	Sin radicado
Decisión:	Actuaciones Previas a Levantamiento de Embargo que recaee sobre Bien Inmueble.

En atención a la constancia que antecede y a la solicitud deducida por el señor **PIO LEON JARAMILLO ZULUAGA**, por conducto de apoderada judicial, relacionada con el levantamiento de la medida cautelar de embargo que aparece registrada en el folio inmobiliario No 001-364746 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, el despacho considera que es procedente, aplicar al caso, la norma del Art. 597 del C.G.P., numeral 10, la cual establece:

“10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por

el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”:

Se cumple aquí, con el presupuesto del tiempo consagrado en dicho precepto, por lo que se ordenará a la Secretaría del despacho, que previo a resolver sobre el levantamiento del embargo solicitado, se proceda con la fijación de aviso en el micrositio de este despacho judicial-página web rama judicial-, por el término de veinte (20) días, para que los interesados pueden ejercer sus derechos.

Como el despacho no dispone del expediente físico del proceso y con el fin de poder corroborar la posible existencia de medidas cautelares de embargo de remanentes que recaigan sobre bienes de propiedad del señor PIO LEON JARAMILLO ZULUAGA, titular de la cédula de ciudadanía No 735.699, se ordena oficiar a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para que encarecidamente se sirva comunicar esta providencia a todos los Juzgados del país, a efectos que en el término perentorio de los cinco (5) días siguientes al del recibo de la pertinente comunicación informen y/o corroboren sobre la existencia de medidas cautelares de embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados al referido demandado; precisándose que de no mediar respuesta efectiva y oportuna, se entenderá como negativa la misma.

Del mismo modo, se ordena Oficiar con la misma finalidad a la OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN, para que divulgue esta providencia entre todos los despachos judiciales de Medellín y del Departamento de Antioquia.

Por último, se advierte que, no ha sido posible para el despacho, determinar la identificación del proceso, es decir, la radicación asignada al mismo, aunque si es evidente deducir su existencia, habida consideración de la documentación con la que soporta la petición, por lo que se le asignó un nuevo radicado el cual corresponde al 05001 40 03 005 2022 00253 00.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la FIJACIÓN del AVISO por parte de la Secretaría en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, Art. 597, nl. 10 del CGP.

SEGUNDO: OFICIAR a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para que encarecidamente se sirva comunicar esta providencia a todos los Juzgados del país, a efectos que en el término perentorio de los cinco (5) días siguientes al del recibo de la pertinente comunicación informen y/o corroboren sobre la existencia de medidas cautelares de embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que sean de propiedad del demandado señor PIO LEON JARAMILLO ZULUAGA, titular de la cédula de ciudadanía No 735.699; precisándose que de no mediar respuesta efectiva y oportuna, se entenderá como negativa la misma.

TERCERO: OFICIAR con la misma finalidad y precisión indicadas en el numeral anterior a la OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN, para que divulgue esta providencia entre todos los despachos judiciales de Medellín y del Departamento de Antioquia.

CUARTO: DISPONER que realizado lo anterior y cumplido el término de fijación del aviso, el despacho entrará a resolver lo que en derecho corresponda al caso.

QUINTO: RECONOCER personería a la Doctora PIEDAD AMPARO DEL SOCORRO BOLIVAR OROZCO con tarjeta profesional 66.314 del C.S.J, para que represente en este proceso, los intereses del señor PIO LEON JARAMILLO ZULUAGA, titular de la cédula de ciudadanía No 735.699, en la calidad invocada y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.